

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 1 ABR 2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes
08 ABR 2015
TOTALMENTE TRAMITADO

EXTIENDE VIGENCIA DE PLAZO PARA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DECLARACIÓN DE ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE, DISPUESTA POR DECRETO N° 918, DE 2 DE ABRIL DE 2014, DERIVADA DEL TERREMOTO QUE AFECTÓ A LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA Y TARAPACÁ.

DIVISION JURIDICA
COMITE 4
JEFE
- 1 ABR. 2015

DECRETO N° 376

SANTIAGO, 31 DE MARZO DE 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6, de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 104 de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Título I, de la ley N° 16.282, que contiene disposiciones permanentes sobre sismos y catástrofes; en las leyes N°s 20.713 y 20.798, sobre Presupuestos del Sector Público correspondientes a los años 2014 y 2015, respectivamente; en el decreto supremo N° 918, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, el día 1 de abril de 2014, las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá fueron afectadas por un terremoto, el cual alcanzó una magnitud de 8,2 grados en la escala de Richter, con epicentro en 89 kilómetros al suroeste de Cuya, en la Región de Tarapacá, ocasionando derrumbes y otros daños de consideración en diversas edificaciones y viviendas, red vial, servicios básicos y sistemas de comunicaciones en dicha zona.

Que, a fin de asistir adecuadamente a las personas afectadas por el sismo y enfrentar la situación de emergencia surgida, se determinó que las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, fuesen declaradas como afectadas por catástrofe, lo que se materializó a través del decreto supremo N° 918, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Que, posteriormente, a través del decreto supremo N° 925, de 4 de abril de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se designó en ambas

~~TOMADO RAZON~~
- 01 ABR. 2015

Contralor General
de la República

7586401

regiones como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de las medidas y programas de atención de las personas afectadas, a los respectivos Intendentes Regionales.

Que, la declaración a que se alude en el considerando precedente, expedida en uso de las atribuciones previstas en la ley N° 16.282, permite a la Presidenta de la República y demás Autoridades y Órganos de la Administración del Estado, disponer de una o más de las medidas que contempla dicho cuerpo legal, necesarias para proporcionar a los damnificados ayuda expedita y satisfacer las necesidades básicas de éstos, así como ratificar aquellas actuaciones que se hubiesen efectuado al margen de las disposiciones legales para enfrentar en un primer momento la emergencia de que se trata.

Que, por disposición del artículo 19, inciso primero, de la ley N° 16.282, las medidas adoptadas serán aplicables por el plazo de doce meses contados desde la fecha del sismo o catástrofe, pudiendo extenderse dicho término por igual período, por decreto fundado de la Presidenta de la República.

Que, encontrándose dicho plazo próximo a su vencimiento, y teniendo presente que si bien la reconstrucción de las zonas afectadas ha progresado sostenidamente, la magnitud del daño ocasionado por el movimiento telúrico y la adecuada asistencia que debe darse a los damnificados por ese fenómeno de la naturaleza, la cual continúa desarrollándose, ameritan extender el plazo de aplicación de la normativa especial contenida en el aludido texto legal, a las zonas afectadas por la catástrofe.

Que, por las consideraciones expuestas, y estimándose que existen motivos suficientes que justifican la extensión de su período de vigencia, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Dispónese que se extiende por un plazo de doce meses, la vigencia de las medidas de excepción establecidas en la Ley N° 16.282, sobre Disposiciones Permanentes para el Caso de Sismo o Catástrofe, así como aquellas dispuestas o adoptadas por la Autoridad bajo el imperio de dicha ley hasta esta fecha, para enfrentar la emergencia surgida a raíz del terremoto ocurrido el 1° de abril de 2014, que afectó a las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, las que por decreto supremo N° 918, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, fueron declaradas como zonas afectadas por la catástrofe.

La vigencia de la extensión dispuesta se iniciará a contar del vencimiento del plazo de doce meses de ocurrido el sismo de que se trata, por lo que todas las medidas de excepción adoptadas o que se adopten al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes para ello, continuarán vigentes y podrán ser aplicadas hasta el 1° de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deja constancia que continuarán actuando como autoridades responsables de la coordinación y ejecución de los programas y acciones que el Gobierno ha determinado para las zonas afectadas y con las mismas atribuciones otorgadas en el referido decreto supremo N° 925 de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a los Intendentes Regionales de Arica y Parinacota y Tarapacá, los cuales podrán delegar la ejecución y coordinación de esas labores, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubiesen resultado afectados.

Lo anterior, deberá entenderse sin perjuicio de las tareas que se ha encomendado o que se encomiende realizar a los distintos órganos de la Administración del Estado, o que correspondan a éstos conforme a la ley.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



RODRIGO PEÑAILLO BRICEÑO
Ministro del Interior y Seguridad Pública



ROBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas

